



# Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago RM  
CHILE  
RUT:60.911.000-7

Prove: 0789732302  
TRANSPORTES TRANSIBERICA LIMITADA  
COMPAÑIA 4551 QTA NORMAL  
Santiago RM  
CHILE

## Orden de Compra

### Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000006369	08/13/2019		1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env/	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
Arturo Aracena Muñoz		CLP	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones  
Santiago RM  
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lin-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	Regulariza y ordena a pago por servicio de transporte para los alumnos de la carrera Ingeniería Ambiental. Según Resolución N°5877 de 12/08/2019	S04043(043)	154.00UN	1,300.00	200,200	G267
------	--	-------------	----------	----------	---------	------

Total Programa 200.200

Total Art 78111803-01 200.200

Impt Total Ped 200,200

Firma  
Jefe de Compras

Firma  
Jefe Unidad Adquisiciones

RFA: 4895

PO: 6369

REGULARIZA Y ORDENA PAGO DE SERVICIO DE  
TRANSPORTE QUE INDICA

SANTIAGO, 005877 . 12.08.19.

VISTOS: El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto N.º 241 de 2018, del Ministerio de Educación; y la Resolución N.º 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, el Departamento de Ingeniería Geográfica de la Universidad requirió el servicio de traslado de pasajeros para los alumnos de la carrera de Ingeniería Civil en Geografía.

b) Que, para dicho servicio se recurrió al proveedor Transportes Transibérica Limitada, RUT 78.973.230-2, domiciliado en Calle Catedral 4536, Comuna de Quinta Normal, Ciudad de Santiago, quien emitió la cotización de fecha 1 de abril de 2019, por un monto de \$200.200 exento de IVA, por el servicio de transporte antes señalado.

c) Que, de acuerdo con el Memorándum N.º 94, del Director de Departamento Ingeniería Geográfica no se cumplió el procedimiento de compras debido a que la solicitud se hizo con posterioridad al servicio, informando además que el servicio de traslado fue recibido conforme por la unidad académica.

d) Que, la unidad requirente gestionó la solicitud Peoplesoft N.º 41872, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la contratación que se pretende.

e) Que, si bien el servicio indicado en los considerandos precedentes fue contratado sin cumplimiento de los procedimientos de compra establecidos tanto en la Ley n.º 19.886 como en su Reglamento, Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, dado el error de gestión expuesto, de los antecedentes aquí reseñados se puede desprender la efectiva prestación del mismo por parte del proveedor individualizado en el considerando b)

f) Que, en consecuencia, de no mediar pago alguno, la Universidad estaría incurriendo en un enriquecimiento ilícito al tiempo que estaría vulnerando los derechos de la parte que cumplió de buena fe con las obligaciones para las cuales fue contratada.

g) Que, existiendo de parte del proveedor ya individualizado una expectativa justificada del cumplimiento de la obligación de pago por parte de la Universidad, y concurriendo los antecedentes que permiten el respectivo pago, se configura la habilitación legal para regularizar una situación consolidada por aplicación del principio general de confianza legítima.

h) Que, lo anterior se encuentra también con la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en los Dictámenes números 6.768 de 2003; 1.585, de 2004; 48.352, de 2005; 45.484, de 2008; 46.201, de 2009, 18.900 y 42.311, ambos de 2010; 31.770, de 2013, el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella.

i) Que, habida consideración a que el servicio de traslado de pasajeros fue prestado por el proveedor ya indicado, según se dio cuenta en los antecedentes colacionados a lo largo de la presente resolución, y a fin de evitar un enriquecimiento injustificado, según se razonó, debe ordenarse el pago de la suma de \$200.200.- exento de IVA, debiendo regularizarse la situación antes mencionada, todo ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

j) Que, dando cumplimiento al artículo 65 del Reglamento de la Ley 19.886, así como en consideración a los procesos contables propios del proveedor en comento, el servicio de que trata esta resolución será facturado una vez emitida la Orden de Compra por parte de la Universidad, todo ello al encontrarse totalmente tramitado el acto administrativo que regulariza y autoriza el pago.

RESUELVO

1. **REGULARIZASE Y PÁGUESE** el servicio de traslado de pasajeros prestado por el proveedor Transportes Transibérica Limitada, RUT 78.973.230-2, domiciliado en Calle Catedral N.º 4536, Comuna de Quinta Normal, Ciudad de Santiago, por un monto total de \$200.200 exento de IVA.

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado del presente acto administrativo, por el monto antes indicado, al centro de costo 043, ítem G267, del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.  
Saluda a usted.



GUSTAVO ROBLES LABARCA  
SECRETARIO GENERAL

JZC/GRL/AJT/RCL/JGF/MTA/MCC/AAM  
Distribución  
1.- Departamento de Ingeniería Geográfica  
1.- Departamento de Finanzas y Tesorería  
1.- Contraloría Universitaria  
1.- Unidad de Adquisiciones  
1.- Archivo Central  
1.- Oficina de Partes